



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 4 de junio de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100026908**, presentada el día 14 de abril de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100026908, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Constancias de retención y pago del impuesto sobre la renta, generados por el pago de salarios caídos al solicitante por el juicio laboral número 1117/01, efectuado el 07 de Junio y el 16 de Noviembre de 2007 por \$357,787.88 y \$568,220.5, respectivamente.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Juicio laboral número 1117/01 tramitado ante la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje” (sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 14 de abril de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnarla a la Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/557, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio Núm. DGCH/3058/08 de fecha 12 de mayo de mayo de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*“...A fin de atender su requerimiento, anexo al presente copia de la documentación solicitada, lo cual hace un total de 03 fojas útiles, por una sola de sus caras” (sic)*

[Anexo que se pone a disposición del particular una vez que realice el pago de los derechos correspondientes para su reproducción, en su versión publica]

**CUARTO.-** Por medio del oficio No. AG-UE-01-08/722 de fecha 23 de mayo de 2008, la Unidad de Enlace le requirió a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, proporcionara información faltante correspondiente a la información a la que se dará acceso al particular.

**QUINTO.-** Mediante el oficio Número DGCH/3375/08 de fecha 28 de mayo de 2008, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, informo a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*“...anexo al presente copia de las constancias de Impuestos Sobre la renta del C. Francisco Javier Ochoa loza, en donde aparecen los dos enteros Documentos que hace un total de 06 fojas útiles, por una sola de sus caras” (sic)*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano referente a las Constancias de Percepciones y deducciones del C. Francisco Javier Ochoa Loza, en relación al juicio laboral radicado bajo el número de expediente 1117/01, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: el **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se llega a la conclusión que la información es de **carácter parcialmente CONFIDENCIAL**.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 52 de su Reglamento, se **DA ACCESO** en su versión pública al particular a la información señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución, información que consta de **6 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con base en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se **clasifica como parcialmente CONFIDENCIAL** la información precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución solicitada por el particular a esta Casa de Estudios.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos Generales para elaborar Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se da **ACCESO** al particular de la información precisada en el Resultado Tercero de la presente resolución en su versión pública que consta de **6 Fojas útiles**, dígamele que podrá disponer de ella, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de los derechos correspondientes.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 70 último párrafo de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Politécnico  
Nacional

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace